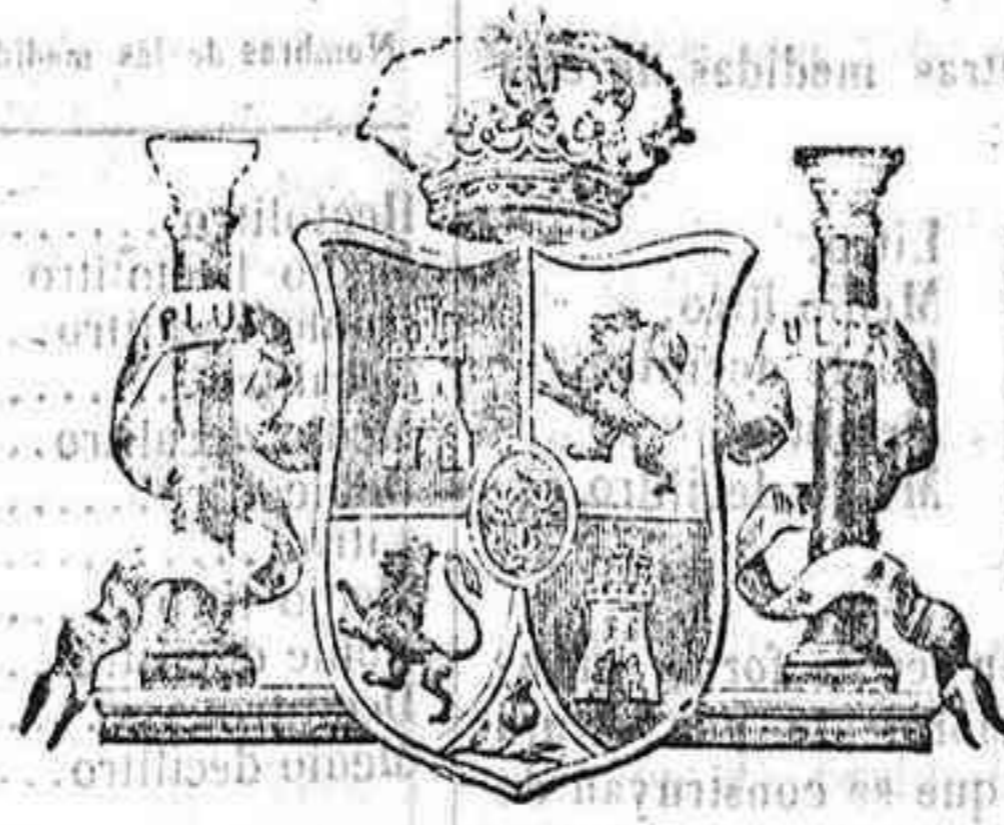


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 19 DE JULIO DE 1849. (1)

TITULO IV.

De la vigilancia en el uso de las pesas y medidas, y del modo de proceder en casos de infraccion.

Art. 34. Además de las visitas ordinarias para la comprobacion de los instrumentos de pesar y medir, en los términos que quedan explicados, los Almotacenes harán todas las extraordinarias que convengan, á los establecimientos y sitios de venta, ya de oficio, cuando tengan motivo para creer que se ha faltado á la observancia de este reglamento, ya cuando sean requeridos con el mismo fin por las Autoridades locales, observando siempre las formalidades prescritas en el tit. 2.º

Art. 35. Sin perjuicio de la inscripcion que deben ejercer los Almotacenes y se expresa en los artículos anteriores, corresponde á la Autoridad superior civil de la provincia y á los Alcaldes de los pueblos vigilar directamente y por medio de sus agentes sobre la más exacta observancia de este reglamento y cuidar de todo lo que se refiera á la policia de las pesas y medidas.

Con este fin harán frecuentes visitas á las dependencias y oficinas públicas, á los establecimientos de particulares, á las plazas y mercados, inspeccionando escrupulosamente los instrumentos de pesar y medir y asegurándose de que se hallan arreglados en su construccion y en su uso á las condiciones legales; y en caso contrario procurarán el castigo de las faltas que descubran por los medios ordinarios que competen segun las leyes y disposiciones vigentes.

Del mismo modo procederán para averiguar y reprimir las faltas en que se incurra contra este reglamento en carteles ó anuncios públicos, ó de otra manera prevista en él,

(1) Véase el número anterior.

en cuanto quepa en la esfera de su autoridad.

Art. 36. Cuando los Almotacenes en sus visitas ordinarias ó extraordinarias descubriesen alguna infraccion de las disposiciones de este reglamento, cometida por las personas obligadas á cumplirla, lo harán constar en un acta, en la cual expresarán los pormenores de la falta ó delito en que hayan incurrido, y en su caso las circunstancias con que los infractores hayan adquirido, poseído y usado las medidas ó pesas prohibidas.

Estas actas harán fe en juicio, salvo la prueba en contrario.

Art. 37. El acta se extenderá por duplicado en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro por quien corresponda. Será presentada en el término de 24 horas al Alcalde del pueblo en que tenga su domicilio el contraventor, y se ratificará en ella el Almotacen ante el mismo Alcalde, quien la autorizará con su firma, devolviendo uno de los ejemplares al citado funcionario. El otro ejemplar será conservado por el Alcalde, si el hecho á que se refiere la denuncia tiene el caracter de falta, para la imposicion de la pena al contraventor. Si fuese delito, el Alcalde la remitirá al Juzgado de primera instancia competente para lo que en derecho proceda.

Art. 38. Con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, siempre que las faltas merezcan pena de arresto deberán ser castigadas en juicio verbal. Aquellas cuyas penas consistan en multas, deberán ser castigadas gubernativamente por los Alcaldes.

En todo caso pondrá el Alcalde en conocimiento del Almotacen el resultado del procedimiento.

Art. 39. Los Almotacenes darán parte á los Alcaldes para los efectos del artículo anterior, si advirtieren que en carteles ó anuncios, en contratos públicos ó sentencias judiciales se falta á las disposiciones de este reglamento, expresando las circunstancias de la infraccion y acompañando, siempre que fuere posible, un ejemplar del cartel ó anuncio en que conste.

Art. 40. Cuando los Almotacenes encuentren medidas que por su estado de oxidacion puedan ser nocivas á la salud pública, lo pondrán tambien inmediatamente en conocimiento de la Autoridad local para lo que proceda.

Art. 41. Las infracciones de este reglamento que se cometan en la redaccion de libros ó documentos de comercio, ó de contratos privados, solo podrán ser castigadas en el caso de presentarse aquellos documentos en juicio. El Tribunal que entienda en este pondrá la infraccion en conocimiento de la Autoridad á que corresponda la imposicion

de la pena, si no tuviese facultades para imponerla por sí mismo.

Art. 42. Los Tribunales serán los únicos competentes para fallar acerca de la nulidad ó validez de los actos ó contratos en que se hayan empleado denominaciones de pesas ó medidas distintas de las legales.

TITULO V.

De los derechos de comprobacion y de marca, y del modo de verificar su exaccion.

Art. 43. Se exigirán derechos de comprobacion y de marca, con arreglo al anejo número 2 de este reglamento, por la comprobacion periódica de las colecciones de pesas y medidas.

Quando respecto de estas mismas colecciones las operaciones de la comprobacion periódica se verifiquen en los establecimientos ó puestos de venta, en los casos previstos en el art. 21, los derechos serán dobles.

Art. 44. La comprobacion primitiva de las pesas, medidas, balanzas, romanas y básculas presentadas por sus fabricantes, así como las recompuestas á peticion de sus dueños, estará sujeta al pago de la mitad de los derechos establecidos en el anejo núm. 2 de este reglamento.

Por toda pesa, medida ó instrumento de pesar que resulte defectuoso en la comprobacion, adeudará el que le presente la cuarta parte de lo que pagaría si saliese bueno.

Art. 45. La comprobacion periódica de las pesas, medidas y de todos los instrumentos de pesar y medir, pertenecientes á las oficinas del Estado, está sujeta al pago de la mitad de derechos, mientras los Almotacenes no perciban sueldo.

Art. 46. Los Almotacenes darán recibos talonarios de las cantidades que perciban por derechos de su oficio. Cada tres meses remitirán á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, por conducto de los Gobernadores respectivos, un estado comprensivo del número de pesas, medidas ó instrumentos de pesar que hubieren comprobado, con expresion detallada de los derechos exigidos.

Los recibos que expidan dichos funcionarios por los derechos de comprobacion, deberán conservarlos los interesados hasta la siguiente, como medio de acreditar que han cumplido este servicio.

Art. 47. Los Almotacenes, en vista del resultado de sus operaciones anuales, formarán, con sujecion á lo que resulte de sus libros, una nota de las personas y establecimientos que hayan presentado objetos á la comprobacion, la cual pasarán al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia segun vayan terminando las operaciones, de manera que la remision total se verifique, lo mas tarde, el 10 de Setiembre

de cada año, época en que debe hallarse terminada la comprobacion periódica, segun lo dispuesto en el art. 15.

La expresada Administracion examinará la nota que, revisada por el Gobernador será publicada en la capital y poblaciones donde se hallen avencinados los inscritos, antes del 15 de Octubre, señalándose el término de veinte dias para que las personas incluidas puedan dirigir sus reclamaciones al Gobernador, quien las resolverá, haciendo que se publique de nuevo la lista ultimada, antes del 15 de Diciembre.

TITULO VI.

De los Almotacenes y de sus Fielatos.

Art. 48. El nombramiento de los Almotacenes se hará por el Ministerio de Fomento, con sujecion á las condiciones expresadas en los artículos siguientes.

Corresponde al mismo Ministerio fijar el número y residencia habitual de los Almotacenes, y designar, previos los informes necesarios, el distrito en que cada uno deba ejercer sus operaciones.

Art. 49. Las plazas de los Almotacenes se proveerán en la forma que determina el Real decreto de 19 de Junio de 1867.

Art. 50. Los Almotacenes, antes de comenzar el ejercicio de su cargo, prestarán ante el Gobernador de la provincia juramento de desempeñarlo bien y fielmente. De este acto se tomará razon en su título.

Art. 51. Los Almotacenes disfrutarán, por ahora, de los derechos que marca el anejo núm. 2 de este reglamento.

Art. 52. El empleo de Almotacen es incompatible con el ejercicio de cualquiera profesion ó industria de las sometidas á su inspeccion.

Art. 53. La suspension y separacion de los Almotacenes se decretarán por el Ministerio de Fomento, en virtud de justa causa, acreditada en expediente gubernativo.

En casos urgentes podrán suspenderlos los Gobernadores de provincia, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 54. En cada Almotacenazgo habrá una coleccion completa de tipos de pesas y medidas, comparados con los que existen en las oficinas de la comision central del ramo. Esta coleccion será la del Ayuntamiento de la poblacion en donde resida el Almotacenazgo. Habrá tambien las balanzas, punzones de las dos clases á que se refiere el art. 11, y los demás instrumentos necesarios para comprobar y contrastar las pesas y medidas. La comprobacion de los tipos se verificará una vez á lo ménos cada diez años.

Art. 55. El Ayuntamiento de la capital ó poblacion donde resida el Almotacen proporcionará el local para la oficina ó Fielato, y el Estado costeará el gasto de los punzones y demás instrumentos para la comprobacion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Lo prevenido en el art. 7.º respecto á la venta de bebidas ú otros líquidos al por menor, y la disposicion penal del artículo 30 en su núm. 1.º, no empezarán á regir hasta que trascurran dos años desde la fecha de la publicacion de este reglamento.

2.º Para formar las primeras listas de las profesiones y oficios sujetos á las prescripciones de este reglamento, y á tenor de lo dispuesto en el art. 16, se atenderán los Gobernadores á los datos que resulten de la matricula del subsidio industrial y á los que puedan procurarse por informes de los Alcaldes ó por otros medios.

3.º Hasta que el Gobierno provea de colecciones de tipos ó patrones legales á los Almotacenes, usarán estos de las que existen en los Ayuntamientos de los pueblos en que se halle establecido el Fielato, y las conservarán bajo su custodia y responsabilidad.

DISPOSICION GENERAL.

Quedan derogados todos los Reales decretos, órdenes, disposiciones y reglamentos que se hubieren dictado anteriormente sobre la policia y arreglo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—Aprobado por S. M.—Catalina.

ANEJO NUM. 1.º

MEDIDAS DE LONGITUD.

Las medidas de longitud que podrán usarse en los establecimientos públicos y en las operaciones de agrimensura serán las siguientes:

Doble decámetro	Metro.
Decámetro.	Medio metro.
Medio decámetro.	Doble decímetro.
Doble metro.	Decímetro.

Estas medidas pueden hacerse de metal, madera, mástil ú otra materia sólida, y construirse en la forma mas adecuada al uso que de ellas se haga.

Pueden hacerse de una sola pieza, ó de varias, ligadas entre sí de un modo sólido, siempre que el número de estas sea de 2, 5 ó 10.

Los extremos del medio metro, del metro y doble metro de madera han de llevar cantoneras de metal.

Las divisiones en centímetros y milímetros deberán ser exáctas, trazadas con líneas finas y á escuadra con los bordes de la medida.

Sobre cada medida se grabará su nombre y el del fabricante. El decámetro, su doble y su mitad, construidos en forma de cadena, deberán estar formados de eslabones inflexibles y de longitud de dos ó cinco decímetros; los anillos que marcan la terminacion de cada metro deberán hacerse de un metal de color diferente, ó siendo de hierro, llevar una medalla con el número del metro respectivo. La del centro será mayor que las demás, teniendo en una de sus caras el nombre de la medida y el del fabricante, y en la otra el número correspondiente.

No se admitirán aquellas medidas cuya diferencia con el tipo en su longitud total sea mayor que la señalada en la tabla siguiente:

Doble decámetro	En forma de cadena	3.0
Decámetro	"	2.0
Medio decámetro	"	1.5
Doble metro	"	0.2
Metro	"	0.1
Medio metro	"	0.1
Doble decímetro	"	0.1
Decímetro	"	0.1

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.

De madera.	De metal.
Milímetros.	Milímetros.

El error tolerable solo se admitirá en mas y en menos para las medidas en forma de cadena.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ARIDOS.

No podrán usarse otras medidas de esta clase que las siguientes:

Hectolitro.	Litro.
Medio hectolitro.	Medio litro.
Doble decalitro.	Doble decilitro.
Decalitro.	Decilitro.
Medio decalitro.	Medio decilitro.
Doble litro.	

Estas medidas deben ser de forma cilíndrica y tendrán interiormente una altura igual al diámetro. Las que se construyan de madera deberán ser de roble haya ú otra fuerte, y del espesor suficiente para que no pueda alterarse su forma con el uso diario.

Si estas medidas llevasen interiormente barras para darles solidez, deberá aumentarse su altura proporcionalmente al volumen de dichas barras.

Las medidas de madera deberán estar construidas de una sola chapa ú hoja encorvada en forma cilíndrica, y ribeteada con clavos en los bordes ó puntos de union.

Todas ellas deben terminarse en su parte superior por un aro ó virola de palastro.

Las medidas superiores al medio decalitro deben reforzarse con barras ó aros de hierro, y podrán descansar sobre piés si lo exigiese el uso que de ellas se haga.

Las medidas para áridos pueden fabricarse tambien de cobre, latón ó de palastro, siempre que se les dé la solidez conveniente para que conserven la forma cilíndrica.

Cada medida debe llevar en la parte superior el nombre que le corresponde, y en la inferior ó en el fondo el del fabricante.

No serán admisibles aquellas medidas cuya altura y diámetro se separen de las dimensiones señaladas en la tabla siguiente, á no ser que las diferencias en mas y en menos

NOMBRE DE LAS MEDIDAS.	DIMENSIONES INTERIORES.		PESO DEL agua que debe contener la medida á 4.º	Tolerancia ó permiso en la capacidad.	PESO DE LAS MEDIDAS AL MÍNIMUM.		
	Altura.	Diámetro			Sin asas ni tapa.	Con asas y sin tapa.	Con asas y tapa.
	Milim.	Milim.			Gramos.	Gramos.	Gramos.
Doble litro.....	216.7	108.4	2.000	3.0	1.350	1.700	2.200
Litro.....	172.0	86.0	1.000	2.0	900	1.100	1.350
Medio litro.....	136.6	68.3	500	1.5	525	650	820
Doble decilitro.....	100.6	50.3	200	1.0	280	335	420
Decilitro.....	79.9	39.9	100	0.6	145	180	240
Medio decilitro.....	63.4	31.7	50	0.4	85	110	140
Doble centilitro.....	46.7	23.4	20	0.3	45	60	85
Centilitro.....	37.1	18.5	10	0.2	25	35	50

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 13.

Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos, con fecha 30 de Mayo último, há comunicado á este Gobierno lo siguiente:

«Para cumplimentar el Real decreto de 24 de Abril último, inserto en la Gaceta de 20 del actual, y en virtud del cual se crean Inspectores de Aduanas para todas las líneas de ferro-carriles en explotacion, S. M. la Reina (q. D. g.) se há dignado por Real orden de 11 del corriente, nombrar Inspector 1.º de las vias férreas desde esta corte á Zaragoza, á Barcelona, á Gerona, Francia por Figueras, de Tarragona á Huesca, de Lérida á Tarragona y á Barcelona, á D. José María Alvarez; 2.º á D. Manuel Echevarria, y 3.º á D. Prudencio Sierra, y auxiliar de dicha Inspeccion á D. Valentin Mariana, disponiendo asimismo que el punto fijo de dicha Inspeccion sea en Zaragoza.»

En su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inmediatos á la línea, Guardia civil y rural, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, presten á los referidos funcionarios los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

se compensen y no excedan de 1/40 de la dimension fiada.

Nombres de las medidas.	ALTURA Y DIAMETRO.	
	Milímetros.	Décimas de milímetro.
Hectolitro.....	503	1
Medio hectolitro....	399	3
Doble decalitro.....	294	2
Decalitro.....	233	5
Medio decalitro.....	185	3
Doble litro.....	136	6
Litro.....	108	4
Medio litro.....	86	0
Doble decilitro.....	63	4
Decilitro.....	50	3
Medio decilitro.....	39	9

Serán desechadas todas las medidas con capacidad de menos; pero aquellas cuyo error sea en mas, se admitirán si no exceden de un céntimo en las medidas de madera, de media milésima en las grandes de cobre y de hierro, y de dos céntimos en las de la misma materia desde el doble litro en adelante.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS.

Los nombres y las formas de las medidas de capacidad para los áridos son aplicables á las de los líquidos desde el hectolitro al medio decalitro inclusive, con la tolerancia en mas de media milésima de su capacidad respectiva. Podrán hacerse de cobre, latón, palastro ó de hierro fundido, á condicion de prevenir por medio del estaño toda alteracion ú oxidacion que pudiera ser nociva á la salud pública.

Las medidas inferiores al doble litro inclusive deberán construirse necesariamente de estaño.

Sus dimensiones interiores, el peso del agua que deben contener, la tolerancia ó permiso, y el peso fijado como minimum obligatorio para toda clase de medidas, se expresan en la tabla siguiente:

NOMBRE DE LAS MEDIDAS.	DIMENSIONES INTERIORES.		PESO DEL agua que debe contener la medida á 4.º	Tolerancia ó permiso en la capacidad.	PESO DE LAS MEDIDAS AL MÍNIMUM.		
	Altura.	Diámetro			Sin asas ni tapa.	Con asas y sin tapa.	Con asas y tapa.
	Milim.	Milim.			Gramos.	Gramos.	Gramos.
Doble litro.....	216.7	108.4	2.000	3.0	1.350	1.700	2.200
Litro.....	172.0	86.0	1.000	2.0	900	1.100	1.350
Medio litro.....	136.6	68.3	500	1.5	525	650	820
Doble decilitro.....	100.6	50.3	200	1.0	280	335	420
Decilitro.....	79.9	39.9	100	0.6	145	180	240
Medio decilitro.....	63.4	31.7	50	0.4	85	110	140
Doble centilitro.....	46.7	23.4	20	0.3	45	60	85
Centilitro.....	37.1	18.5	10	0.2	25	35	50

(Se continuará.)

blica y demás dependientes de mi Autoridad, presten á los referidos funcionarios los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 2 de Junio de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Núm. 16.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Alcalde de Alcorlo pide á este Gobierno ordene la busca y captura del joven Pascual Márcos, que hace unos días desapareció de la compañía de su padre.

En su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido joven, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de Alcorlo.

Guadalajara 4 de Junio de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Señas de Pascual Márcos.

Edad 15 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno; viste chaqueta de paño basto rojo, calzon id. negro sin

jaretas, medias negras sin pie, calzado de albarcas y con pañuelo encarnado á la cabeza. No lleva cédula de vecindad.

Núm. 17.

Bagajes.

El 26 del corriente y hora de los doce de su mañana, tendrá efecto ante mi Autoridad con la asistencia de un señor Diputado provincial, un Consejero, el Secretario de este Gobierno y Escribano del mismo, la subasta para el servicio de bagajes en toda la provincia, conforme á la disposicion 6.º de la Real orden de 17 de Enero de 1865, bajo las condiciones expresadas en el pliego que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Guadalajara 5 de Junio de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el servicio de bagajes para toda la provincia por el año económico de 1868 á 1869, que empezará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio del año venidero.

1.º La subasta para la contratacion del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869, tendrá lugar el día 26 del actual á las doce de su mañana en este Gobierno.

2.º Los licitadores presentarán al señor Gobernador Presidente de la Junta de subasta, sus proposiciones arregladas estrictamente al modelo que á continuacion se inserta, en pliegos, durante la primera media hora ó sea hasta las doce y media de la mañana del referido día 26 del actual, cuidando de acompañar al pliego el oportuno documento que acredite haber consignado en la Depositaria de esta capital la cantidad del 10 por 100, como fianza provisional para responder del resultado de la subasta.

Se advierte no será admitida proposicion alguna que no se halle redactada con sujecion al modelo ó contenga cláusulas condicionales.

3.º En el caso de que entre las proposiciones mas ventajosas que puedan presentarse hubiese dos ó mas iguales, se procederá á licitacion abierta entre los interesados que las hicieron por el término de quince minutos, pasados los cuales terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido.

4.º La subasta se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menos cantidad, siempre que esta se halle dentro del tipo de 1.250 escudos, fijado por la Diputacion para el servicio de toda la provincia.

5.º El contratista á quien se adjudique el remate estará obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tienen derecho á bagajes, los que la autoridad local les reclame, por medio de nota firmada por la misma y en la que expresará el número y clase de caballerias ó carros, personas que lo soliciten, puestos de que estas proceden, número ó fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien haya sido expedidos.

6.º El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaria de fondos provinciales la mitad correspondiente á cada uno de ellos, debiendo presentar por duplicado una relacion circunstanciada de los bagajes que hubiese suministrado en el trimestre, expresando en ella los cuerpos, carreras y clases á que pertenezcan los que de ellas se hubieren servido y uniendo á una de ellas como comprobantes las papeletas que hubiere recibido de las Autoridades locales, segun la condicion anterior, con el fin de que esta se una al libramiento que el Gobernador expida contra la Depositaria y que el du-

aplicado sobre sus efectos en el Gobierno de provincia.

7.º El pago que por los fondos provinciales se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes según las tarifas y disposiciones vigentes.

8.º Hecha la adjudicación provisional del remate se conservará el depósito consignado en la Caja por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación de la Diputación provincial y se devolverán en el acto a los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicación provisional haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta la cantidad del 20 por 100 para responder del cumplimiento de este servicio.

9.º Dentro del término de diez días, a contar desde el en que se apruebe la subasta, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de la misma y el de una copia de ella.

10. Si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, según lo prevenido en el art. 34 del reglamento

para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

11. El contratista que en todo ó en parte dejase de cumplir con el pedido de bagajes que se le hiciese ó que no los facilitase con la oportunidad debida, sufrirá por primera vez una multa de 5 escudos, 10 por la segunda y 20 por la tercera, sin perjuicio de abonar los que irrogase, por la demora del servicio.

12. El contratista no podrá en ningún caso reclamar aumento sobre la cantidad estipulada en el contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que vive calle ó plaza de..... núm..... cuarto..... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm..... correspondiente al día..... de..... de 1868 y de cuantas condiciones y requisitos se previenen en el pliego inserto á su continuación para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de bagajes que puedan necesitarse durante el año económico de 1868 á 1869 en toda la provincia, se compromete á verificarlo por la cantidad de (en letra) escudos..... milésimas y al efecto acompaña como fianza provisional, el talon que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos de Guadalajara el 10 por 100 prevenido por la condición 2.º

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 18.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Cárceles.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, procederán á satisfacer en la Depositaria de Cifuentes las cantidades que á cada uno se señalan y en que se hallan en descubierto, sin embargo de lo prevenido por este Gobierno en diferentes circulares; teniendo entendido, que aquellos que no lo verifiquen en término de tres días, quedan incurso en una multa de 10 escudos de irremisible exacción para lo cual he ordenado lo conveniente al Alcalde de la cabeza del partido.

Guadalajara 4 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

PUEBLOS.	Concepto del débito.	Escud. Mils.
Abanades	Gastos carcelarios y sueldo del Guarda mayor y auxiliar de montes.....	9 706
Ablanque y La Loma.....	Idem.	45 792
Alaminos.....	Idem.	8 314
Arbeteta.....	Idem.	86 682
Armallones.....	Idem.	40 232
Azañon.....	Idem.	2 510
Canales del Ducado.....	Idem.	6 618
Cañadondo.....	Idem.	18 222
Carrascosa de Tajo y Oter.....	Idem.	32 820
Cogollor.....	Idem.	8 450
Duron.....	Idem.	16 908
Espiegares.....	Idem.	17 412
Gárgoles de Abajo.....	Idem.	41 926
Gárgoles de Arriba.....	Idem.	8 408
Gualda.....	Idem.	21 126
Henche.....	Idem.	22 230
Hortezuela de Ocen.....	Idem.	8 744
Huertahernando.....	Idem.	10 620
Huertapelayo.....	Idem.	14 292
Huetos.....	Idem.	8 209
Las Inviernas.....	Idem.	16 994
Mantiel.....	Idem.	28 602
Ocenajo.....	Idem.	12 562
Padiña del Ducado.....	Idem.	7 296
Puerta (La).....	Idem.	10 140
Renales.....	Idem.	19 520
Riva de Sañices.....	Idem.	20 562
Reguilla.....	Idem.	17 762
Sacecorbo.....	Idem.	47 588
Sañices.....	Idem.	8 538
Sotillo (El).....	Idem.	14 164
Sotoca.....	Idem.	7 046
Sotodosos.....	Idem.	11 712
Torre Cuadrada de Valles.....	Idem.	7 522
Torre Cuadrada de Valles.....	Idem.	3 788
Trillo.....	Idem.	49 279
Valdelagua y Picazo.....	Idem.	10 782
Val de San García.....	Idem.	11 548
Valtablado del Río.....	Idem.	30 630
Viana de Mondéjar.....	Idem.	42 704
Villanueva de Alcorón.....	Idem.	70 120
Villarejo de Medina y Rata.....	Idem.	26 312
Zaorejas.....	Idem.	71 154
Peralveche.....	Idem.	24 500
Recuenco (El).....	Idem.	43 900

Por igual concepto y años anteriores.

Arbeteta.....	Gastos carcelarios y sueldo del Guarda mayor y auxiliar de montes.....	28 651
Gárgoles de Abajo.....	Idem.	2 833
Gualda.....	Idem.	73 547
Huetos.....	Idem.	6 765
Sacecorbo.....	Idem.	5 523
Torre Cuadrada de Valles.....	Idem.	35 964
Val de San García.....	Idem.	28 436
Valtablado del Río.....	Idem.	24 805
Villarejo y Rata.....	Idem.	98 342

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

De la Capitanía general del Distrito, se ha recibido la comunicación siguiente:

«Debiendo verificarse en 1.º de Julio próximo á la renovación de Habilitados según lo prevenido en Real orden de 24 de Enero de 1863, he dispuesto que el día 20 del corriente mes y con las formalidades de costumbre, se verifique en el Gobierno militar de esta plaza la elección de los Habilitados de las clases que á continuación se expresan, con sujeción á las Reales órdenes de 25 de Agosto de 1857, 17 de Diciembre de 1861 y 16 de Diciembre de 1862. Con tal objeto, me remitirá V. S. para el 16 del que rige, las notas de las expresadas clases que tienen su residencia en esa provincia, cerrados é indicando en el sobre el nombre y clase del que los dá, uno para Habilitado y otro para el vocal de la Junta económica mandada formar en la Regla 5.ª de la referida Real orden de 25 de Agosto de 1857.—Al mismo tiempo hará V. S. saber á los individuos de estas clases en esa provincia, que con arreglo á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Diciembre de 1850, vigente en esta parte, los Habilitados no podran exigirles mas que el medio por ciento, publicándose en el *Boletín oficial* de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Junio de 1868.—De orden de S. E.—El Coronel Jefe de E. M.—Joaquín Sanchiz.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Guadalajara.

Remplazo, de Infantería, Caballería, Estado Mayor de Plazas, Clero Cas rense, Sanidad militar, Veterinaria militar, Juzgado de Guerra y Secretaría del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; Comisiones activas del servicio Militar; Empleados del Cuerpo de E. M. de Plazas en este distrito y demás señores Generales y Brigadieres que cobran sus haberes por la misma úmima.»

Lo que en virtud de la orden que antecede, se hace saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para noticia y cumplimiento de las clases que se expresan.

Guadalajara 4 de Junio de 1868.—El Gobernador militar, Onofre Rojo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquín Martín Carramolino, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo y Escribanía del que refrenda, penden autos de concurso voluntario promovido por Casimiro Ramiro, vecino de la Puebla de Beleña, en los cuales he proveído auto en este día, mandando se convoque a Junta general para el nombramiento de Síndicos, la cual tendrá lugar el día 22 del corriente mes y ora de las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de los acreedores que no se han presentado á dicho concurso expido el presente.

Dado en Guadalajara á 2 de Junio de 1868.—Joaquín Martín Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Benito Martín y Galán.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de pri-

mera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la adjudicación en pleno dominio de los bienes, rentas, derechos y acciones, correspondientes á la Rta memoria que en esta ciudad fundó la señora doña Manuela Cortés de Velasco, para los parientes de su linaje, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos, por medio de Procurador con poder bastante, en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; apereciéndoles que de no verificarlo, se dará al expediente el curso de su naturaleza y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de 27 del actual, en los autos promovidos por el Licenciado D. Manuel Vazquez Cortés, vecino de esta ciudad, en reclamación de la expresada adjudicación.

Dado en Molina á 30 de Mayo de 1868.—Ildefonso Sainz —Por su mandado.—Claudio Lopez Ayllon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente anuncio y término de treinta días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á Rosa Yela y Traba, viuda, vecina de Jadraque, y cuyo paradero se ignora por haberse ausentado, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de hacerla saber en persona la acusación Fiscal emitida en la causa que se la sigue por hurto de un cabrito y evacue el traslado que de la misma está conferido, con prevención de que transcurrido el término prefijado sin verificarlo, la causa seguirá su curso, entendiéndose las sucesivas actuaciones con los Estrados del Tribunal.

Dado en Sigüenza á 4 de Junio de 1868.—Vicente Cremades.—Por mandado de Su Señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUENCA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en 1.º del actual para la impresión y publicación del *Boletín oficial* de esta provincia en el próximo año económico de 1868 á 1869, se anuncia nueva subasta bajo el tipo de 2 800 escudos y condiciones publicadas en el *Boletín oficial* número 46, correspondiente al día 17 de Abril último. Dicho acto tendrá lugar en mi despacho á la una en punto del día 13 del corriente.

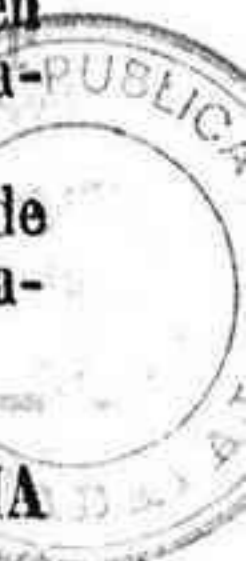
Guencia 4 de Junio de 1868.—El Gobernador, Marqués de Liedena.

COMISION

de evaluación y repartimiento de esta capital.

D. Francisco Hidalgo Saavedra, Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la misma.

Hago saber: Que hallándose terminado y aprobado por la Comisión el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad y sus agregados El Cañal y Fresno de Málaga, correspondiente al próximo año económico de 1868 á 1869, queda expuesto al público en la Secretaría de la Comisión por término de ocho días, á contar desde



el en que aparezca inserto el anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas respectivas y reclamar de agravio por solo error en la aplicacion del tanto por ciento.—
Guadalajara 1.º de Junio de 1868.—
Francisco Hidalgo Saavedra.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Miguel de Zabaleta, asistido del auxiliar facultativo D. Felipe de Mora, en las minas que se expresan, desde el dia 10 de Junio de 1868.

Dias.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Término donde radica.	Operacion que ha de practicarse.	Nombre del interesado.
10	La Nueva Antofita.	Plata.	Hiedelaencia	Demarcacion.	Pedro Alcorta.
12	Veintuno de Junio.	idem.	idem.	idem.	José María Lens.
13	Veintidos de Junio.	idem.	idem.	idem.	El mismo.

Guadalajara 5 de Junio de 1868.—El Ingeniero Jefe del distrito; Andrés Perez Moreno.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE LA ISABELA.

Tarifa de los precios que han de regir en este establecimiento de baños en la presente temporada de 1868.

Edificios provistos del mobiliario correspondiente.	Número de habitación.	Precio de alquiler diario.						Escudos.		
		1'600	1'200	1	» 900	» 850	» 800	» 750	700	500
Manzana primera.....	8	»	»	»	»	4	»	4	»	»
Id. piso principal de id....	8	»	4	4	»	»	»	»	»	»
Id. segunda.....	7	1	»	»	»	3	»	3	»	»
Id. tercera.....	8	»	»	»	»	4	»	4	»	»
Id. cuarta.....	8	»	»	»	»	4	»	4	»	»
Id. quinta.....	8	»	»	»	»	4	»	4	»	»
Id. décima.....	6	»	»	4	»	»	»	2	»	»
Id. nueva.....	14	»	»	4	»	»	»	2	8	»
Idem de oficios.....	10	»	»	»	»	»	»	»	»	8
Casa de Baños.....	14	»	»	»	»	4	»	4	»	6

Precios de los baños.

Clases.	Números de los baños.	Por la mañana.	Por la tarde.
		Mésimas de escudo.	Milésimas de escudo.
Calientes al vapor.		700	700
Primera...	2, 5, 6, 10, 11, 14, 15.....	500	400
Segunda...	1, 3, 4, 7, 8, 9, 12, 13, 16, 17, 18.....	400	300

Por un cántaro de agua mineral, que es como se expende, 100 milésimas de escudo.

NOTA.
Por una cama completa, 400 milésimas de escudo, y por un colchon solo, 150 milésimas, es lo que se les obliga llevar diariamente á las cocineras de la casa de oficios y de baños, por los arriendos que se les hacen de dichos locales, así como tambien 100 milésimas por el condimento de las comidas á los banistas que prestan su asistencia.
Real Sitio de la Isabela 1.º de Junio de 1868.—Francisco de P. Rada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cojolludo.

Prevía autorizacion del Sr. Gobernador, y á los ocho dias de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en la Sala consistorial de esta villa á las diez de la mañana, el arrendamiento en público remate de los arbitrios de puesto en plaza, y pesos y medidas para el año económico de 1868 á 1869, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria y en el acto del remate.
Cojolludo 14 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miralrio.

En los dias 14 y 21 de Junio próximo á las once de su mañana, se celebrarán ante este Ayuntamiento las subastas para arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, y de la pesca del rio de este término, para el próximo año económico de 1868 á 1869, con sujecion á las condiciones aprobadas, que estarán de manifiesto en dicho acto; ad-

virtiendo que si faltasen licitadores en la primera subasta, se celebrará la última el dia 28 del expresado mes.

Miralrio 14 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Cuadrado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanillas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 21 de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana y en estas Salas consistoriales, se celebrará subasta para el arrendamiento del libre uso de pesos y medidas de esta villa, para todo el año económico de 1868 á 69, y caso de no resultar postor dicho dia, se celebrará segunda subasta el dia 28 de dicho mes y en dicha hora y local, sirviendo de lipo 28 escudos 880 milésimas. Cuyo acto se verificará bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaria, para el que quierá enterarse de él, que tambien se tendrá presente en el acto.

Hontanillas 25 de Mayo de 1868.—P. O.—Bernardino Rebollo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se subasta en arrendamiento el horno de pan-cocer y los arbitrios de basuras de las calles, para el año económico de 1868 á 69, el cual tendrá lugar á los quince dias de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto durante dicho periodo y en el acto del remate.

Bañuelos 27 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Agustín Merino.—Andrés Torija, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santiuste.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Santiuste 1.º de Junio de 1868.—El Alcalde, Domingo Lorenzo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Pajares 1.º de Junio de 1868.—El Alcalde, Francisco Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muriel y agregado Sacedoncillo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Muriel 2 de Junio de 1868.—P. O.—Domingo de la Cruz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Hontanares 2 de Junio de 1868.—El Alcalde, Andrés Lopez.—P. A.—El Secretario, Bonifacio Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Copernal 2 de Junio de 1868.—El Alcal-

de, Agustín Mostoles.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

Administracion de Espinosa y agregadas.

Se sacan á pública subasta por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor, el arrendamiento de los pastos que disfrutan en el dia los ganados lanares de Espinosa de Henares, sitios en el término del mismo pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion de S. E. en Guadalajara; cuyo remate tendrá efecto el dia 14 del presente mes y hora de las doce de su mañana en dicha Casa-Administracion.

Guadalajara 3 de Junio de 1868.—El Administrador, Antonio Gomez.

Se sacan á pública subasta por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor, el arrendamiento de los pastos que disfrutan en el dia los ganados de Carrascosa de Henares, el monte de Tejer, los cuales son para toda clase de ganados, menos de cerda y cabrío, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Casa-Administracion en S. E. en Guadalajara; cuyo remate tendrá efecto el dia 14 del presente mes, y hora de la una de su tarde, en dicha Casa-Administracion.

Guadalajara 3 de Junio de 1868.—El Administrador, Antonio Gomez.

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA CRÉDITO COMERCIAL.

Arrastres de sales.

Habiendo acordado la sociedad ceder en subarriendo las conducciones de sal en la provincia; el que suscribe, su representante en ella, lo pone en conocimiento del público para que los que gusten interesarse en esa contrata, puedan enterarse del tiempo y condiciones para la subasta, que se celebrará el dia 20 del corriente mes, á las doce en punto de la mañana.

Todos los dias, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde; podrá verse dicho pliego de condiciones en esta Representacion, calle Mayor, núm. 45; y en las de Sigüenza, Imon, Saetices y la Omeda.

Guadalajara 7 de Junio de 1868.—El representante, Angel Medrano.

REPARTIMIENTOS DE CONSUMOS.

Comprendiendo el que suscribe las dudas y dificultades que ocurrirán á muchos Ayuntamientos de la provincia, en la redaccion de los repartimientos de consumos para el año económico de 1868 69; se ofrece á dichas corporaciones por si gustan encargarle la formacion de esos documentos, comprometiéndose á realizarlo con acierto, con cuantos requisitos exige la Administracion de Hacienda pública, y por una cantidad razonable, que no percibirá hasta que merezcan la aprobacion superior.

Guadalajara 5 de Junio de 1868.—Wenceslao Diaz Carlero.

COMISION DE SELLOS EN GUADALAJARA.

D. Gerónimo Monge, que vive en esta capital, calle de San Bartolomé, núm. 4, se halla encargado de proporcionar á los Ayuntamientos, Alcaldías, Juzgados, Parroquias, Escuelas y establecimientos públicos y particulares, los sellos que necesitan para sus respectivas oficinas, á los precios siguientes:

Por un sello de metal con caja,
tinta y demás útiles..... 65 rs.
Idem sin caja..... 55

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL LUNES 8 DE JUNIO DE 1868.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

De acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de este distrito y con aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 14 de Junio próximo, desde las diez de la mañana en adelante, se rematarán en arrendamiento y en el mejor postor para el año próximo de 1868 á 1869 las subastas siguientes:

- 1.º El arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario.
- 2.º El paso de merinas y demás ganados transeuntes por el Ponton de estos propios.
- 3.º El horno de cocer teja, baldosa y ladrillo.
- 4.º Y el de la pesca del rio.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, y las condiciones que han de servir para sus remates están de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion y lo estarán en el acto de aquellos.

Cerezo 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Usanos.

Los domingos 14 y 21 de Junio próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas, tendrán lugar en la Casa consistorial de esta villa, los remates para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario de este distrito para el año económico de 1868 al 69, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichos actos.

Usanos 21 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Clemente de Isidro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Prádena.

Aprobado por la Administracion de Hacienda pública el expediente formado por el Ayuntamiento y número duplo de contribuyentes sobre los ramos de consumos para el año económico de 1868 á 69, optado por la Administracion á cuenta del Ayuntamiento tendrá lugar el subarriendo de dicha especie, el domingo 4 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el sitio de costumbre y ante la Corporacion municipal que presido; teniendo presente que la cantidad que ha de servir de tipo lo será la suficiente para el Tesoro y recargos que correspondan.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades civiles se sirvan darle á este anuncio la publicidad conveniente para que llegue á noticia de quien corresponda.

Prádena 1.º de Junio de 1868.—El Alcalde, Bartolomé Somolinos.—Por su mandado.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valderrebollo.

El encabezamiento por consumos, ó sea el reparto vecinal correspondiente á esta villa para el año económico de 1868

á 69, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma, para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones; pues pasado dicho tiempo no serán oidas.

Valderrebollo 3 de Junio de 1868.—P. A.—Simon Puerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romanones.

El dia 13 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, para el año económico de 1868-69, bajo el pliego de condiciones que se halla aprobado por el Sr. Gobernador y que está expuesto en la Secretaría de este Municipio.

Romanones 3 de Junio de 1868.—El Alcalde, Prudencio Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdenoches.

Por Real orden fecha 29 de Mayo anterior, se ha autorizado el aprovechamiento de los pastos de verano del monte Rebollar de estos Propios, para 60 cabezas de ganado mular y 10 de vacuno, bajo los tipos de 400 milésimas las primeras y 500 las segundas; debiendo terminar el disfrute el dia 31 de Agosto próximo. En su virtud he acordado que el dia 12 del actual, á los diez de la mañana, tenga lugar la subasta en la Sala capitular de esta, para la adjudicacion del mencionado aprovechamiento y con sujecion á las condiciones generales del plan del actual año forestal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quien quiera interesarse en dicha subasta.

Valdenoches 3 de Junio de 1868.—El Alcalde, Tomás Andrés.—Gregorio Gallego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Paredes.

Se halla á mi disposicion una yegua castaña, la que se ha recogido por hallarse desmandada, está herrada de las cuatro patas y es paticalzada de las dos, alzada seis cuartas, una estrella blanca en la frente, edad 4 años.

Paredes 4 de Junio de 1868.—Francisco Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Corduente.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Corduente 25 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Eusebio Hombrados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poveda de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se

halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Poveda de la Sierra 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Hilario Martinez.—P. S. M.—Blas Ayora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prádena.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Albeniego y pedáneo de la Miñosa, le den la debida publicidad á este anuncio, para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Prádena 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Bartolomé Somolinos.—P. S. M.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villacorza y Tobes.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Villacorza 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Hilario Ranz.—El Secretario accidental, Silverio Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Torre del Burgo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

La Torre del Burgo 31 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Anastasio Garcia.—Por su mandado.—José de Orantes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mazarete.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Mazarete 31 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Sanz.—P. S. M.—Pedro Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Irueste.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Irueste 31 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Gerónimo Martinez.—Victor Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almoquera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Almoquera 1.º de Junio de 1868.—El Alcalde, Vicente Herreros.—Manuel Estrada y Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alpedrete de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de cuatro dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Alpedrete de la Sierra 1.º de Junio de 1868.—El Alcalde, Benito Martin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Pozo de Almoquera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Pozo de Almoquera 1.º de Junio de 1868.—El Alcalde, Felipe de San Martin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Escamilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Escamilla 1.º de Junio de 1868.—El Alcalde, Pedro de la Torre.—Teodoro Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Atanzon.

El repartimiento de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Atanzon 2 de Junio de 1868.—El Alcalde, Maximino Vicente.—El Secretario, Vicente Cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Berninches.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Berninches 2 de Junio de 1868.—El Alcalde Presidente, Maximino Alba.—El Secretario, Santiago Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gualda.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de Duron, Gárgoles de Abajo y Valdelagua, den publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los interesados vecinos de los mismos, y no aleguen ignorancia.

Gualda 2 de Junio de 1868.—El Alcalde accidental, Tomás La Roja.—P. S. M.—Pío Palomar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cincovillas 2 de Junio de 1868.—El Alcalde, Narciso de Higes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Duron 3 de Junio de 1868.—El Alcalde, Benito Henche y Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Mondejar 3 de Junio de 1868.—El Alcalde, Ecequiel de Torres.—Por su manda-

do.—Ricardo de Rueda y Lucas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albares.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Albares 3 de Junio de 1868.—El Presidente, Claudio García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Horche 3 de Junio de 1868.—Evaristo Brabo.—Por su mandado.—Miguel Canosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Puebla de Balbón, Matarubia, Malaguilla, Málaga y Torrebeñena, se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio en sus respectivos pueblos, para que llegue á conocimiento de los vecinos de ellos que son contribuyentes en esta.

Robledillo de Mohernando 3 de Junio de 1868.—El Presidente, Inocente Arias.—P. A.—Juan Cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Tordelrábano 2 de Junio de 1868.—El Alcalde, Pedro Cabellos.—P. S. M.—Félix Cuevas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Paredes 3 de Junio de 1868.—Francisco Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beleña.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de

ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Beleña 3 de Junio de 1868.—El Alcalde, Agapito Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yela.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Yela 4 de Junio de 1868.—El Presidente, Atanasio García.—P. S. M.—El Secretario interino, Eulogio Catalina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeaveruelo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Valdeaveruelo 4 de Junio de 1868.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE MARZO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

20 de Febrero. Real decreto aprobando el reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural (núm. 106, 2 de Marzo).

Sigue el reglamento que se cita; continúa en el núm. 107 y concluye en el núm. 109.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia.

6 de Marzo. Real orden disponiendo que se hagan extensivas á las religiosas Franciscas descalzas de Valdemoro, los efectos de las Reales órdenes de 1.º de Julio y 17 de Diciembre del año último y 15 de Febrero del corriente, por las que se dispone que por parte de las autoridades no se ponga obstáculo alguno á las postulaciones que por medio de individuos encargados al efecto hacen las capuchinas de Gea, de Albarracin, Pinto y Calatayud (núm. 115, 23 de Marzo).

Sanidad.

28 de Febrero. Real orden encargando el exacto cumplimiento de la de 18 de Junio de 1867 y posteriores, suspendiendo la celebracion de exequias de cuerpo presente en las Iglesias (núm. 110, 11 de id.)

11 de Marzo. Real decreto aprobando y ordenando que se cumpla y ejecute el reglamento sobre organizacion de los partidos médicos de la Peninsula (núm. 113, 18 de Marzo).

Sigue el reglamento que se cita y concluye en el núm. 114 de 20 de id.

Guardia rural.

25 de Febrero. Real orden disponiendo que las certificaciones que necesiten los voluntarios para justificar su buena conducta, se extiendan en papel de oficio y libres de derechos (núm. 106, 2 de Marzo).

1.º de Marzo. Otra resolviendo las dudas relativas á facilitar caballos á los Jefes y Oficiales del cuerpo, destino de las multas que se impongan, conservacion y entretenimiento del vestuario de los Guardias (núm. 111, 13 de id.)

14 de Marzo. Otra disponiendo que cuando la fuerza de la Guardia rural se encargue

del servicio para que ha sido instituida, cesen los guardas mayores, guardas de montes del Estado y demás guardas que se dediquen á la custodia de los montes públicos (número 115, 23 de Marzo).

Orden público.

4 de Marzo. Real orden encargando se adopten medidas enérgicas para prevenir la escasez de evitar la carestia de los alimentos mas necesarios, proponiendo al Gobierno de S. M. las resoluciones que convenga adoptar para llevar á efecto tan buen propósito, cuyas tendencias son las de disminuir la miseria pública (núm. 108, 6 de Marzo).

Quintas.

7 de Marzo. Repartimiento practicado por la Diputacion de esta provincia de los 563 hombres que han correspondido á la misma, para la ordinaria del corriente año (núm. 111, 13 de Marzo).

Id. id. Sorteo de décimas (id. id.)

Vigilancia.

28 de Febrero. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, encargando la busca y captura de Ramon Chician (número 106, 2 de Marzo).

10 de id. Otra id. la busca de las alhajas robadas en la Iglesia de Carrascosa de Tajo, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren (núm. 110, 11 de id.)

9 de Marzo. Otra id. la busca y captura de Victor Monge, cuyas señas se expresan (núm. 111, 13 de Marzo).

17 de id. Otra id. la busca de Eustaquio Reines (núm. 113, 18 de id.)

26 de id. Otra encargando que se averigüe si reside en esta provincia D. Emilio Buchigué y Reinoso, oficial de Administracion militar (núm. 118, 30 de id.)

26 de id. Otra encargando averiguar el paradero de los objetos sagrados robados en las Iglesias de Paredes, Tordelrábano y Rienda, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren (id. id.)

Id. id. Otra encargando la busca de Ramon Lopez Garcia (id. id.)

Establecimientos penales.—Cárceles.

3 de Marzo. Repartimiento adicional de 600 escudos entre los Ayuntamientos del partido de Atienza, por no alcanzar á cubrir los gastos del importe del ordinario (núm. 109; 9 de Marzo).

Id. id. Otro de 3.070 escudos 200 milésimas entre los del partido de Molina, para el año económico de 1868 á 1869 (idem idem).

20 de id. Otro de 3.793 escudos 500 milésimas entre los del partido de Sigüenza, para el año económico de 1868 á 1869 (número 117, 27 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

4 de Marzo. Edicto declarando la caducidad de la mina *Mallorquina* y subsistente y en tramitacion el expediente de registro denunciado *Guillermo Tell* (núm. 110, 11 de Marzo).

5 de id. Otro declarando la caducidad de la mina *Laura* y subsistente, y en tramitacion el expediente de registro denunciado *El Zauril* (id. id.)

7 de id. Otro anunciando la designacion de dos pertenencias de la mina de Manganesa, denominada *La Esperanza* (núm. 109, 9 de id.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Deuda pública.

6 de Marzo. Real decreto suprimiendo las comisiones auxiliares que para la liquidacion y reconocimiento de la deuda atrasada del material y personal del Tesoro, se establecieron por el reglamento de 23 de Agosto de 1851 (núm. 115, 23 de Marzo).

Contribuciones.

28 de Febrero. Circular del Sr. Administrador de Hacienda pública, dando reglas para regularizar la imposicion de la de consumos (núm. 107, 4 de Marzo).

Modelos citados en la circular que antecede (núm. 108, 6 de id.)

16 de Marzo. Otra publicando los modelos aprobados por la direccion general para los repartimientos y recibos talonarios de la de inmuebles, cultivo y ganadería (núm. 114, 20 de id.)